



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **26 JUN 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00265-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO ZAMUDIO ZAMBRANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

De la revisión del expediente se observa lo siguiente:

Mediante memorial de fecha 26 de junio de 2018, el Dr. ALEX DEIMAR TORO MANTILLA solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 26 de mayo de 2018 a las 10:00 am, por cuanto para la misma fecha fue citado a una diligencia de conciliación por parte de la Fiscalía General de la Nación, allega para tal fin copia de la citación.

CONSIDERACIONES

Frente a la posibilidad de aplazar la audiencia inicial el numeral del artículo 180 CPACA indica lo siguiente:

"3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes."

Conforme la norma en cita, se tiene que los apoderados previó a la celebración de la audiencia pueden solicitar su aplazamiento mediante prueba sumaria que acredite una justa causa.